

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

REF. FIJA NORMA COMPLEMENTARIA A LOS  
DECRETOS 136 DE 2009, 264 DE 2010 Y 227 DE 2011,  
TODOS ELLOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES  
Y TELECOMUNICACIONES.

DECRETO N° 127 /

SANTIAGO, 07 AGO. 2012

Con esta fecha se ha decretado lo que sigue  
VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política del Estado;
- b) El Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- c) La Ley N° 18.168 de 1982, General de Telecomunicaciones;
- d) La Ley N° 18.838 de 1989, que creó el Consejo Nacional de Televisión;
- e) El Decreto Ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- f) El Decreto Supremo N° 127 de 2006, Plan General de Uso del Espectro Radioeléctrico, modificado por Decreto Supremo N° 956 de 2007, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- g) El Decreto Supremo N° 71 de 1989, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Plan de Radiodifusión Televisiva;
- h) El Decreto Supremo N° 136 de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que define norma técnica oficial que se utilizará en la República de Chile para las transmisiones en tecnología digital del servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción;
- i) El Decreto Supremo N° 264 de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija normas complementarias al Decreto Supremo N° 136 de 2009, precedentemente citado;
- j) El Decreto Supremo N° 227 de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el día 6 de octubre del mismo año, que fija normas complementarias a los Decretos Supremos N° 136, de 2009 y N° 264, de 2010, precedentemente citados, estableciendo un nuevo período anual de exposición pública y abierta, contado desde la fecha de su publicación, para efectuar transmisiones públicas y abiertas del servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción con tecnología digital;

CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN	
25 SET. 2012 RECEPCIÓN	
DEPART. JURÍDICO	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEPTO. C. CENTRAL	
SUB DPTO. E. CUENTAS	
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O.P., U. Y T.	DSV RBM
SUB DEPTO. MUNICIP.	25 SET. 2012
REFRENDACIÓN	
REF. POR \$.....	
IMPUTAC. ....	
ANOT. POR \$.....	
IMPUTAC. ....	
DEDUC. DTO.....	

65-340

TOMADO RAZÓN

1 - OCT. 2012

Contralor General

- k) La Resolución Exenta N° 7.219 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de 30 de diciembre de 2009, que fijó la norma técnica que establece las especificaciones técnicas mínimas que deberán cumplir los receptores de televisión digital terrestre;
- l) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón; y

#### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el decreto supremo individualizado en la letra h) de los vistos, se definió que la norma técnica oficial que se utilizará en la República de Chile para las transmisiones en tecnología digital del servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción, será el estándar ISDB-T con el sistema de compresión MPEG-4.

2. Que en dicho cuerpo reglamentario se estableció un período de exposición pública y abierta, dentro del cual se pudieron otorgar permisos para efectuar transmisiones demostrativas del servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción con tecnología digital, de conformidad con el inciso final del artículo 15° de la Ley General de Telecomunicaciones. Posteriormente y mediante el decreto supremo N° 264 individualizado en la letra i) de los vistos, se fijó un nuevo término de exposición para los efectos antedichos, estableciéndose por el H. Tribunal Constitucional, en sentencia de 12 de mayo de 2011 pronunciada en autos sobre requerimiento de inconstitucionalidad Rol N° 1849-10, que quedaba sin efecto la frase "renovable hasta por un máximo de cinco años, contados", que se contenía en el artículo primero del decreto citado. Luego, a través del decreto supremo N° 227, citado en la letra j) de los vistos, se estableció un nuevo período anual de exposición pública y abierta, contado desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, facultándose el otorgamiento o renovación de permisos para efectuar transmisiones demostrativas del servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción con tecnología digital.

3. Que, es un deber de la Administración, actuando dentro de sus atribuciones, fomentar el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones y la introducción en el país de nuevas tecnologías, satisfaciendo con ello las necesidades públicas comprometidas, y atendida la pendencia de la tramitación en el Congreso Nacional del Proyecto de Ley que permite la introducción de la Televisión Digital Terrestre (Boletín 6190-19), cuya discusión continua en segundo trámite constitucional, se hace necesario, en la proximidad de la expiración del término fijado en el mencionado decreto supremo N° 227, establecer un nuevo período anual, contado desde la extinción del vigente, para que el país siga contando con este tipo de transmisiones demostrativas, evitando con ello el denominado apagón digital.

4. Que, de conformidad lo dispone el artículo 6°, letras f) y g) del decreto ley N° 1.762, de 1977, le corresponde al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Subsecretaría del ramo, administrar y controlar el espectro radioeléctrico y dictar las normas técnicas sobre telecomunicaciones, controlando su cumplimiento, y en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

#### DECRETO:

**Artículo único.-** Establécese un nuevo período anual de exposición pública y abierta, contado desde el día 7 de octubre de 2012, dentro del cual se podrán otorgar permisos para efectuar transmisiones demostrativas del servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción con tecnología digital, de conformidad con el inciso final del artículo 15° de la Ley General de Telecomunicaciones, o renovar los existentes, otorgados al amparo del decreto supremo N° 136, de 2009, complementado por decretos supremos N° 264, de 2010 y N° 227, de 2011, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, TÓMESE RAZÓN,  
 COMUNÍQUESE, Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO  
 OFICIAL.

<b>CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN</b>		
<b>NUEVA RECEPCIÓN</b>		
Con Oficio N°		
DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		
<b>REFRENDACIÓN</b>		
REF. POR \$.....		
IMPUTAC.....		
ANOT. POR \$.....		
IMPUTAC.....		
DEDUC. DTO.....		

*[Handwritten Signature]*  
**SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**  
 PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



*[Handwritten Signature]*

**PEDRO PABLO ERRÁZURIZ DOMÍNGUEZ**  
 MINISTRO DE TRANSPORTES Y  
 TELECOMUNICACIONES

Lo que transcribo para su conocimiento  
 Saluda atentamente a Ud.

*[Handwritten Signature]*

**JORGE ATTON PALMA**  
 Subsecretario de Telecomunicaciones